



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Servicio Nacional de
Capacitación y Empleo, Región
de La Araucanía**

Número de Informe: 577/2015
5 de agosto de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W912/2015
UCE. N° 1222/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TEMUCO, 05AGO15 005467

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 577, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JUAN TUREUNA SOTO
[REDACTED]
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W912/2015
A.T. N° 291/2015

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 577, DE 2015, SOBRE
EJECUCIÓN DEL CURSO "OPERARIO
MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE
MAQUINARIA AGRÍCOLA", FINANCIADO
POR EL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

TEMUCO, 05 AGO, 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Juan Tureuna Soto, denunciando presuntas irregularidades en la ejecución del curso "Operario Mantenición y Reparación de Maquinaria Agrícola", realizado en la comuna de Vilcún por el organismo técnico de capacitación, OTEC, Fundación CODESSER Oficios, y financiado con recursos provenientes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo -SENCE-, lo que ha dado origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado, tuvo como finalidad investigar lo denunciado por el recurrente, quien manifiesta que en el curso llamado "Operación, Mantenición y Reparación de Maquinaria Agrícola", impartido por el OTEC, Fundación CODESSER Oficios, y financiado por el SENCE, fueron beneficiados él y otras personas, sin embargo señala que éste no se ha ejecutado completamente, dado que sólo participaron del módulo teórico, en circunstancias que también se contemplaba una parte práctica, generándose información falsa para dar cierre al programa. Agrega, que se ha requerido al SENCE una respuesta pero no se le ha dado información.

Luego, es preciso mencionar que, mediante oficio N° 4.757, de 2015, con carácter reservado, fue puesto en conocimiento del SENCE, Región de La Araucanía, el preinforme de observaciones de la Investigación Especial N° 577, de 2015, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se materializó mediante el oficio N° 1.386, de 2015, del referido servicio.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó análisis de documentos y registros, solicitud de datos, revisión de entrevistas y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANÁLISIS

Sobre la materia, es preciso mencionar en primer término, que por decreto N° 42, de 2011, modificado por el decreto N° 95, de 2012, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se estableció los componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del programa de capacitación y oficios, cuyo objetivo es generar competencias laborales en las personas vulnerables, con el propósito de aumentar la probabilidad de encontrar un empleo de calidad y/o, en caso de tratarse de trabajadores o trabajadoras independientes, aumentar sus ingresos, a través del desarrollo de actividades de capacitación en oficios, determinadas previamente por el Director Nacional del SENCE, por medio de un acto administrativo fundado.

Luego, mediante la resolución exenta N° 9.919, de 2013, modificada por las resoluciones N°s 6 y 90, ambas de 2014, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobó las condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del "programa de capacitación en oficios", también denominado "programa de formación para el trabajo", Primer llamado año 2014, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Plan Anual de Capacitación.

En este orden de consideraciones, a través de la resolución exenta N° 553, de 4 de febrero de 2014, del SENCE, se aprobaron los Planes Anuales de Capacitación en el marco del citado Programa de Capacitación en Oficios Primer Llamado año 2014, entre los cuales aparecen los cursos códigos EJ-CEL-025-030-001 y EJ-CEL-025-030-002, presentados por la Fundación CODESSER Oficios, con el nombre del curso "Operario mantención y reparación maquinaria agrícola", ambos en la comuna de Vilcún, por un cupo de 24 alumnos cada uno y un monto total por curso de \$26.477.490.

Asimismo, para tales efectos, con fecha 17 de febrero de 2014, la mencionada Fundación y el SENCE suscribieron el convenio para su ejecución y financiamiento, el que fue sancionado mediante la resolución N° 76, de 2014, de ese Servicio.

Ahora bien, según lo dispuesto en la Ficha de Presentación del Plan Formativo del curso en cuestión –documento exigido en las condiciones administrativas y técnicas aprobadas por la referida resolución exenta N°9.919, de 2013, y que forma parte integrante del convenio suscrito entre el OTEC y el Servicio, según lo prescrito en la cláusula cuarta de la misma convención– el curso se compone de dos fases: una lectiva de 300 horas, y otra práctica de 180 horas.

Conforme a lo anterior, el oficio de operador y mantenedor de maquinaria agrícola permitirá al alumno operar y conducir un motocultor, realizar la mantención preventiva de tractores agrícolas de un eje, operaciones mecánicas de preparación de suelos, y siembra vía plantación mecánica, entre otras.

A su vez, en lo que dice relación con el desarrollo de la práctica laboral, expresa que esta fase resulta fundamental para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consolidar los aprendizajes logrados durante la fase lectiva, constituyéndose la empresa en un espacio de enseñanza necesario para el alumno y sus posibilidades de inserción laboral efectiva.

Expresado lo anterior, y de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por las entidades respectivas, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

1. Realización de las prácticas laborales.

En relación con el desarrollo de la práctica laboral del curso, cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en la ya mencionada resolución exenta N° 9.919, de 2013, del SENCE, numeral 1.6.2, Fase Práctica Laboral, dicha práctica es obligatoria para los alumnos/as pertenecientes al régimen de sistema abierto de Gendarmería, y para los alumnos/as hasta los 24 años de edad; y optativa, para las siguientes personas:

- a) Con discapacidad.
- b) Que acrediten experiencia laboral en el oficio en el cual se están capacitando.
- c) Que se encuentren trabajando en forma dependiente, acreditando contrato de trabajo debidamente escriturado.
- d) Mayores de 24 años con experiencia laboral previa en el oficio y/o que se encuentren trabajando en forma dependiente.

Cabe precisar que, en relación a la experiencia laboral ella se acredita con el contrato de trabajo o liquidación de sueldo o boleta de honorarios o certificado de cotizaciones, documentación que el OTEC debe presentar junto al Formulario N° 2 "Nómina de Alumnos colocado".

Luego, expresan las bases en el mencionado punto, que los alumnos que cumpliendo los criterios antes mencionados no realicen la práctica laboral, quedarán como aprobados del curso y se deberá autorizar para éstos la entrega del Certificado de Formación donde se indique la aprobación de la fase lectiva.

Ahora bien, se verificó que de los 24 alumnos inscritos en el curso código EJ-CEL-025-030-002, en el cual participó el denunciante, que fueron informados en su oportunidad por el ejecutor al SENCE a través del formulario N° 1 "Registro de alumnos inscritos", 15 de ellos aprobaron la fase lectiva, según consta de los registros del libro de asistencia, evaluaciones y formulario resumen de fase 1 presentado por el organismo capacitador, por lo que estaban en condiciones de iniciar su práctica laboral, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.11.6.1, Inicio práctica laboral, de las mencionadas condiciones administrativas y técnicas del programa, el cual establece que las prácticas laborales a desarrollarse al término de la fase lectiva -como es el caso-, podrán iniciarse como máximo a los 15 días hábiles contados desde el término de esta fase.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, se verificó que con fecha 8 de abril de 2015, el OTEC presentó al SENCE, Región de La Araucanía, el formulario N° 2 "Registro de alumnos colocados en práctica laboral", individualizando sólo a 6 alumnos cuyas prácticas laborales fueron gestionadas en el marco de la realización del curso "Operario mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola", y que se identifican en el anexo N° 1, adjunto al presente informe.

En otro orden de consideraciones, se constató la existencia de acuerdos operativos suscritos durante el desarrollo del curso -N°s 1.084, 6.033 y 7.905 de 2014, y 9.115, de 2015- a través de los cuales se pone en marcha el curso y se efectúan las adecuaciones al mismo, autorizándose el término de la fase práctica hasta el 30 de abril de 2015.

ACUERDOS OPERATIVOS				
FECHA OFICIO REMISOR	N° ACUERDO OPERATIVO	FASES	FECHAS	
			INICIO	TÉRMINO
25-09-2014	1.084, de 2014.	Lectiva	15-09-2014	11-12-2014
10-12-2014	6.033, de 2014.	Lectiva		15-12-2014
		Práctica	21-12-2014	28-01-2015
26-12-2014	7.905, de 2014.	Lectiva		22-12-2014
		Práctica	05-01-2015	20-02-2015
27-03-2015	9.115, de 2015.	Práctica		30-04-2015

Fuente: Acuerdos operativos aprobados para la ejecución del curso "Operario Mantenimiento y Reparación de Maquinaria Agrícola".

Ahora bien, en relación a la materia, se verificó que el SENCE, Región de La Araucanía, efectuó una investigación al respecto a raíz de la denuncia formulada ante este Organismo Fiscalizador, determinando respecto de los alumnos que no hicieron la práctica o que, habiendo renunciado a ella, por no ser factible realizarla en la época en que el organismo capacitador técnico, OTEC, la propuso, tenían la intención de realizarla, la aplicación de una multa por 50 unidades tributarias mensuales a la Fundación CODESSER Oficios, según consta en resolución exenta N° 1.055, de 2015, del SENCE, Región de La Araucanía.

Sin perjuicio de lo observado por el SENCE, y de la multa aplicada a la mencionada Fundación, las indagaciones practicadas por este Organismo Fiscalizador, permitieron establecer que de los 15 alumnos que aprobaron la fase lectiva del curso "Operario Mantenimiento y Reparación de Maquinaria Agrícola", al 30 de abril de 2015, todavía existen 7 casos en los que no se acredita la realización de la práctica laboral, o de antecedentes que permitan establecer que cumplieron con los requisitos para que no sea obligatoria, con su respectiva renuncia del beneficiario, lo que se detalla en el anexo N° 1.

Lo anterior, vulnera la cláusula cuarta, numerales 4 y 5, del convenio suscrito entre el SENCE y la mencionada Fundación, aprobado por resolución N° 76, de 2014, del SENCE, los cuales prescriben que el OTEC está obligado a asegurar las condiciones de práctica laboral y/o asistencia técnica para cada uno de los alumnos según corresponda para la modalidad del oficio, y cumplir fielmente las condiciones establecidas en la propuesta pertinente.

En su respuesta, el SENCE, Región de La Araucanía, manifiesta que autorizó ampliar la ejecución en la fase de práctica laboral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hasta el 31 de julio de 2015, y adjunta convenios para realización de dicha práctica con fecha de inicio 1 de julio de 2015, para [REDACTED] en la empresa Fundo Loncovaca, y para los [REDACTED] en la UDEL de la Municipalidad de Vilcún.

Además informa que CODESSER suscribió un convenio con el Instituto Nacional de Estudios Agropecuarios INIA Carillanca, para que [REDACTED] realizara su práctica laboral desde el 6 de abril de 2015, sin embargo, el Instituto comunicó que el alumno tuvo un 0% de asistencia al curso. Agrega además el SENCE, que el [REDACTED] habría estado prestando servicios en la empresa Constructora Ingemonte Ltda., entre el 16 de marzo al 5 de junio de 2015, según consta en certificado del ingeniero constructor residente de obra de esa empresa.

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que el Servicio ha aportado las correspondientes justificaciones y ha adoptado las medidas para regularizar las prácticas laborales de algunos de los alumnos observados, no obstante, no proporcionó antecedentes respecto de la práctica laboral de [REDACTED], motivo por el cual, procede mantener la observación respecto de este alumno en cuestión y subsanarla en lo concerniente a los demás.

2. Sobre una eventual no respuesta del SENCE a solicitud del recurrente respecto de la información generada para dar cierre al curso.

En su presentación, el recurrente manifiesta que no ha recibido respuesta del SENCE ante consultas sobre la ejecución del curso, por cuanto el profesional del SENCE, don Jorge Saldaña González, les habría informado en la primera semana de marzo de 2015, que el curso ya estaba finalizado, no obstante agrega el recurrente que sólo se había ejecutado la fase lectiva y no así la parte práctica.

Sobre el particular, se debe señalar que el derecho a petición consagrado en el artículo 19, N° 14, de la Constitución Política de la República, garantiza a todas las personas el derecho de presentar peticiones a la autoridad, acerca de cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, lo que conlleva la obligación de los entes públicos de responder los requerimientos presentados por los administrados, debiendo tomar una determinación frente a lo pedido, sea acogiendo o denegando lo pretendido, o bien, cuando carezcan de competencia, limitarse a declarar ese hecho, dándose debido conocimiento de la respuesta al peticionario dentro de un plazo prudencial, la que, por razones de certeza y buena técnica administrativa tiene que constar por escrito (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 74.738 de 2012 y 43.689 de 2013, de la Contraloría General).

Luego, en relación a la materia, el SENCE, Región de La Araucanía, informó a través del oficio N° 659, de 22 de abril de 2015, que consultado los registros de fuentes de reclamos a nivel regional y nacional del servicio, a saber: Buzón Ciudadano OIRS Región de La Araucanía, y Canal de Transparencia, nivel nacional, a esa fecha no se registran reclamos, razón por la cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no se observan irregularidades, dado que no consta que el recurrente haya efectuado la solicitud al servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, requerido el profesional del servicio denunciado, éste expresó que de acuerdo a lo descrito en el acuerdo operativo la práctica laboral se encontraba vencida en la fecha que fue consultado, por lo que informó verbalmente que revisaría en mayor detalle el caso para responder su inquietud, reiterando al recurrente, en una segunda oportunidad, que la materia continuaba en revisión.

En relación con ello, conviene precisar que, tal como se expresa en el cuerpo del presente informe, de conformidad con los acuerdos operativos suscritos durante el desarrollo del curso, éste efectivamente en el mes de marzo de 2015 tenía vencido su plazo de ejecución –fecha de la presentación del recurrente–, sin embargo a través del acuerdo operativo N° 9.115, de 27 de marzo de 2015, se amplió el plazo de la práctica laboral hasta el 30 de abril del presente año, razón por la cual, no obstante a la fecha de la consulta estar vencido el plazo para realizar las prácticas laborales, fue autorizada su prórroga en fecha posterior, por lo que no se advierten observaciones sobre el particular.

CONCLUSIÓN

Atendidas las situaciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. En relación con la realización de las prácticas laborales, se constató que el OTEC a cargo de la ejecución de los cursos, no proporcionó prácticas a la totalidad de los alumnos inscritos, por lo que SENCE aplicó una multa a la Fundación CODESSER Oficinas. No obstante lo anterior, dicha situación fue regularizada para la mayoría de los alumnos, con excepción de [REDACTED] por lo que el SENCE deberá arbitrar las medidas necesarias para regularizar su situación, informando de aquello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe. (AC)¹.

2. En cuanto a una eventual falta de respuesta del SENCE a la solicitud del recurrente sobre el cierre del curso de capacitación, se verificó por una parte, que no había un reclamo sobre la materia en ese Servicio, y por otra, que no estaba cerrado el curso en cuestión, por cuanto se había autorizado la ampliación del plazo para terminar el curso.

Finalmente para la observación del presente informe, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

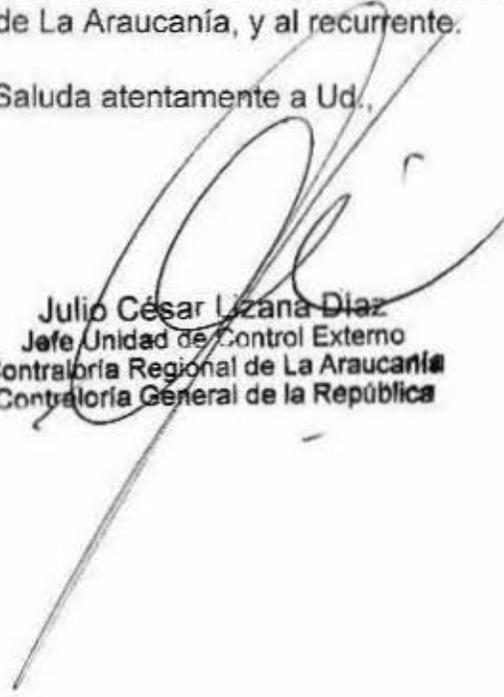
Observación Altamente Compleja: No se da cumplimiento a la cantidad y calidad de las prestaciones, de acuerdo al convenio suscrito entre las partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese al Director de Servicio Nacional
de Capacitación y Empleo de la Región de La Araucanía, y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,


Julio César Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Estado en que se encuentran los alumnos respecto de la realización de la fase práctica.

ALUMNOS	INICIO CURSO	TÉRMINO CURSO	FASE PRÁCTICA / FECHA RENUNCIA
	15/09/2014	23/12/2014	NO
	15/09/2014	23/12/2014	30-03-2015
	15/09/2014	23/12/2014	30-03-2015
	15/09/2014	23/12/2014	30-03-2015
	15/09/2014	23/12/2014	NO
	15/09/2014	23/12/2014	NO*
	15/09/2014	23/12/2014	SI
	15/09/2014	23/12/2014	30-03-2015
	15/09/2014	23/12/2014	NO*
	15/09/2014	23/12/2014	NO
	15/09/2014	23/12/2014	SI
	15/09/2014	23/12/2014	SI
	15/09/2014	23/12/2014	SI
	15/09/2014	23/12/2014	NO
	15/09/2014	23/12/2014	NO

Nota: (*) En relación con los [REDACTED] se debe precisar que si bien, el OTEC gestionó las prácticas laborales, los alumnos no concurren a su práctica a la empresa Agrícola y Foresta Santa Gloria Ltda., por lo que debían, en consecuencia, haber expresado su desistimiento a dichas prácticas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe N° 577, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1	Realización de las prácticas laborales.	Informar las medidas que permitan regularizar la práctica laboral del alumno [REDACTED] o en su efecto, su renuncia formal a ésta.			

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía.



www.contraloria.cl